

SANTIAGO, 25 SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN N° 01952 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley n° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones N°6 y N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1° inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18° de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3° Ley N° 18.575.

2. Que, el artículo 2° de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.



4. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

5. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

6. Que, desde que esta Institución administra el Convenio UPA-UTEM ha desplegado y arbitrado todas las medidas tendientes a dar una sólida continuidad de estudios a las y los estudiantes de la Universidad del Pacífico (UPA), intentando que esta transición sea lo menos traumática para los jóvenes, procurando mantenerlos informados de manera personalizada, de modo de crear certezas y no más incertidumbre en ellos, en un proceso que de por sí, ha sido difícil y confuso dado el cierre de su alma mater.

7. Que, dadas las críticas condiciones institucionales en las que se encontraba la UPA al momento de decretarse la revocación de su reconocimiento oficial por parte de la autoridad, la UTEM no contó con información oficial sobre políticas, reglamentos y mecanismos de pago de matrícula y aranceles con las que operaba esa casa de estudio.

8. Que, desde la Administración de Cierre, se ha efectuado un gran esfuerzo para acreditar cada una de las asignaturas cursadas por los estudiantes en la UPA, y los respectivos avances de malla, información que se proporciona por esa administración a la UTEM.

9. Que, sin perjuicio de aquello, según se constató, existían diversos alumnos que esgrimían haber efectuado sus asignaturas con anterioridad, pero que no habían podido ser corroboradas por la Administración de Cierre, porque no existía acta o documento que acreditara su aprobación, o de existirlo, estaban consignadas de una manera distinta a la manifestada por el alumno.

10. Que, en ese contexto, y con el fin de velar por la continuidad de estudios de los alumnos en convenio, se estableció en conjunto con la administración de cierre y el Ministerio de Educación, crear mecanismos académicos para validar los avances de malla que esgriman los alumnos, y cuya petición se base en antecedentes concretos, pertinentes y fidedignos para rectificar todo o parte de la información de avance curricular que el Convenio UPA-UTEM tiene en conocimiento.

11. Que, de esta manera, se creó un procedimiento de validación de avance de malla que establece los requisitos y pasos a seguir para solicitar las respectivas rectificaciones en todo o parte de la información de avance curricular que el Convenio UPA-UTEM tiene en conocimiento.

12. Que, dicho procedimiento, fue remitido por medio de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2020, por don Roberto Nahum, quien



establece el texto final del mecanismo, cuestión que es necesaria sancionar por medio de este acto administrativo, por tanto,

RESUELVO:

1. REGULARÍCESE y APRUÉBESE, el Procedimiento de Validación Avance de Malla para los alumnos matriculados en el *“Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación”* cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN AVANCE DE MALLA.

El siguiente *Procedimiento de validación avance de malla*, aplica para alumnos y alumnas que se encuentren matriculados en el convenio UPA-UTEM y que fundando su petición en antecedentes concretos, pertinentes y fidedignos deseen solicitar se rectifique todo o parte de la información de avance curricular que el Convenio UPA-UTEM tiene en conocimiento.

Para estos efectos el/la estudiante NO DEBE tener inscrita como carga académica, en el período lectivo en el cual se presente la solicitud, la o las asignaturas que deben ser evaluadas en este procedimiento.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

1. El estudiante se dirigirá por escrito a la Secretaría de docencia (secdoc.upa@utem.cl), indicando de manera precisa los datos que considera erróneos en la información que de su avance curricular tiene en conocimiento el Convenio. En dicho correo, debe adjuntar la siguiente documentación:
 - ✓ Carta en formato PDF indicando la situación.
 - ✓ Copia de carnet de identidad por ambos lados, que sea legible.
 - ✓ Información concreta, pertinente y fidedigna que funde de manera suficiente su petición.

Se considerará que cumplen con estos requisitos solamente los siguientes antecedentes:

- a. Documentos escritos debidamente suscritos por la persona de quien se pretende fueron emanados.
- b. Documentos electrónicos de origen comprobable o que hayan sido ratificados de manera fidedigna por quienes se pretenden sus autores o responsables.
- c. Antecedentes que tengan relación directa y precisa con el dato o registro que se pretende modificar.

Las solicitudes que no se funden en antecedentes de este tipo no serán admitidas a tramitación, rechazándose de plano.

2. Secretaría de docencia revisará que en la solicitud se incorporen todos los documentos y remitirá la información enviada por el estudiante y la carga actual del mismo en el período lectivo correspondiente, a la Coordinación académica, Coordinación de área respectiva, con copia a Coordinación General, en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

3. De faltar alguna documentación solicitada, informará al estudiante para que la adjunte.
4. De existir solicitudes que resolver, una vez a la semana se realizará Consejo Académico, compuesto por Administración de Cierre, Coordinación Académica, Coordinación General y Coordinador(es) de área pertinente, para exponer los casos recibidos. De esa instancia se les informará a todas las partes interesadas.
5. Conocida la solicitud por la instancia referida en el número anterior, será la administración de cierre, quien deberá emitir una resolución con la respuesta al alumno.



Las materias no contempladas en el presente procedimiento serán resueltas por la administración de cierre de este convenio, mediante resolución correspondiente.

2. APRUÉBENSE y forman parte integrante del presente acto administrativo el acta emanada por el Administrador de Cierre don Roberto Nahum Anuch, y todos los demás antecedentes.

Regístrese y Comuníquese

 25.09.2020

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM
ADMINISTRACIÓN DE CIERRE UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
PCT
PCT/GMN



PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN AVANCE DE MALLA.

El siguiente *Procedimiento de validación avance de malla*, aplica para alumnos y alumnas que se encuentren matriculados en el convenio UPA-UTEM y que fundando su petición en antecedentes concretos, pertinentes y fidedignos deseen solicitar se rectifique todo o parte de la información de avance curricular que el Convenio UPA-UTEM tiene en conocimiento.

Para estos efectos el/la estudiante NO DEBE tener inscrita como carga académica, en el período lectivo en el cual se presente la solicitud, la o las asignaturas que deben ser evaluadas en este procedimiento.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

1. El estudiante se dirigirá por escrito a la Secretaría de docencia (secdoc.upa@utem.cl), indicando de manera precisa los datos que considera erróneos en la información que de su avance curricular tiene en conocimiento el Convenio. En dicho correo, debe adjuntar la siguiente documentación:
 - ✓ Carta en formato PDF indicando la situación.
 - ✓ Copia de carnet de identidad por ambos lados, que sea legible.
 - ✓ Información concreta, pertinente y fidedigna que funde de manera suficiente su petición.

Se considerará que cumplen con estos requisitos solamente los siguientes antecedentes:

- a. Documentos escritos debidamente suscritos por la persona de quien se pretende fueron emanados.
- b. Documentos electrónicos de origen comprobable o que hayan sido ratificados de manera fidedigna por quienes se pretenden sus autores o responsables.
- c. Antecedentes que tengan relación directa y precisa con el dato o registro que se pretende modificar.

Las solicitudes que no se funden en antecedentes de este tipo no serán admitidas a tramitación, rechazándose de plano.

2. Secretaría de docencia revisará que en la solicitud se incorporen todos los documentos y remitirá la información enviada por el estudiante y la carga actual del mismo en el período lectivo correspondiente, a la Coordinación académica, Coordinación de área respectiva, con copia a Coordinación General, en un plazo no mayor a 2 días hábiles.



CONVENIO
Universidad Tecnológica Metropolitana
Universidad del Pacífico



3. De faltar alguna documentación solicitada, informará al estudiante para que la adjunte.
4. De existir solicitudes que resolver, una vez a la semana se realizará Consejo Académico, compuesto por Administración de Cierre, Coordinación Académica, Coordinación General y Coordinador(es) de área pertinente, para exponer los casos recibidos. De esa instancia se les informará a todas las partes interesadas.
5. Conocida la solicitud por la instancia referida en el número anterior, será la administración de cierre, quien deberá emitir una resolución con la respuesta al alumno.

Las materias no contempladas en el presente procedimiento serán resueltas por la administración de cierre de este convenio, mediante resolución correspondiente.

Santiago, 08 de mayo de 2020.